



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en declarar juzgado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José Galante y Villaranda, Inspector general del cuerpo de Telegrafos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, oído el parecer del Director general de Instrucción militar sobre el importante asunto del número de plazas de Alumnos que habrán de cubrirse en Julio próximo en las Academias general militar, de Cuba y de Puerto Rico, se ha dignado resolver que éste sea el de 250, adjudicándose y sacándose á oposición en la convocatoria que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el reglamento y órdenes vigentes 220 á la primera de las mencionadas Academias, 20 á la segunda y 10 á la tercera, con arreglo al tanto por 100 que á cada una corresponde y prescribe en su art. 3.º la Real orden de 20 de Setiembre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1886.

JOVELLAR

Señor....

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

DEL
CUERPO DE CONTRAMAESTRES DE LA ARMADA (1)

CAPÍTULO IX

Sueldos, gratificaciones y haberes pasivos.

Art. 137. Los sueldos fijos anuales de los Contramaestres serán los siguientes:

	Pesetas.
Contramaestre mayor de primera clase.....	4.200
Idem id. de segunda.....	3.600
Primeros Contramaestres.....	3.000
Segundos id.....	1.500
Terceros id.....	960

(1) Véase la GACETA de ayer.

En Ultramar el doble vellón embarcados y doble fuerte en tierra. Los sueldos en uso de licencia se abonarán en la misma proporción establecida para cuando lo disfruten los Oficiales de la Armada.

Art. 138. Las gratificaciones mensuales de embarco en buques armados en Europa serán las siguientes:

	Pesetas.
Cargo de buque de primera clase.....	140
Idem de id. de segunda id.....	80
Idem de id. de tercera id.....	70
Cargo de buque de fuerza sutil, patrones de escampavias y embarcaciones análogas.....	65

Todo Contramaestre, de cualquier clase que sea, que se halle embarcado sin cargo disfrutará la gratificación de 50 pesetas mensuales.

Los que desempeñen el cargo de viveres disfrutarán además el importe de una ración de armada diaria.

Las gratificaciones de cargo de buque se abonarán por entero, cualquiera que sea su situación. Las demás se reducirán en la forma que previene el reglamento de situaciones.

Art. 139. Las gratificaciones mensuales por destinos en tierra serán las siguientes:

	Pesetas.
Primeros Contramaestres de los Arsenales.....	70
Primeros Maestros de los talleres de recorrida de los mismos.....	
Segundos Contramaestres de los Arsenales, segundos Maestros de recorrida, encargados de astilleros, diques, remolcadores, dragas, brigadas torpedistas, Puerto Rico y Habana, Museo Naval, falúas de Aranjuez, Cañacao, machina de la Habana, encargados de edificios y cargos análogos.....	

Las gratificaciones en Ultramar embarcados ó en tierra serán á doble vellón.

Art. 140. Las gratificaciones de los Contramaestres serán satisfechas con arreglo al destino que desempeñen, sin tener en cuenta la clase á que pertenezcan.

Art. 141. Todo Contramaestre de la escala de Arsenales que no tenga destino de su clase disfrutará solamente los cuatro quintos del sueldo.

Art. 142. Se les abonará el pasaje por mar y por tierra siempre que para atenciones del servicio y en comisión del mismo tengan que trasladarse de uno á otro punto, teniendo todos derecho á viajar en los buques en segunda clase y en ferrocarriles en igual clase los Mayores y primeros y en tercera los segundos y terceros. Igualmente tendrán derecho á que se les abone el pasaje para sus familias con arreglo á lo que determine sobre el particular la legislación vigente.

Art. 143. Considerando que los Contramaestres forman un cuerpo de carácter permanente, y que por lo tanto no perciben premios de constancia ni de reenganche, gozarán en cambio de las ventajas que á los demás cuerpos del Estado concede la ley de retiros de 2 de Julio de 1865, y sus viudas ó hijos disfrutarán las pensiones que con relación á sus sueldos les toque percibir, considerados como cuerpo político-militar sólo para este objeto. Este precepto será modificado en su día cuando las Cortes voten la nueva ley que sobre este punto está anunciada y en la forma que dicha ley establezca, quedando entre tanto los Contramaestres en las mismas condiciones en que hoy se halla el cuerpo de Maquinistas para este objeto.

Art. 144. Los Contramaestres que en acción de guerra, faenas del servicio ó accidentes fortuitos del mismo, uno y otro extremo debidamente justificados, se inutilicen para continuar en él, y aun para ser aplicadas al de Arsenales, tendrán opción á los haberes pasivos que la legislación vigente les conceda en tanto que por la ley antes citada no se determine de un modo concreto para estos casos.

Art. 145. Al obtener el retiro se les concederá el derecho á uso de uniforme correspondiente á la efectividad de la graduación equivalente á su clase, y si llevase más de cuatro años en esta, el superior inmediato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El cuerpo actual será escalafonado con arreglo á los preceptos de este Reglamento, expidiéndose á cada uno de sus individuos nuevos nombramientos si es que le corresponde ascender ó variar de denominación el empleo que disfruta.

2.º El que se halle en posesión de una graduación que sea superior á la categoría que se le asigna en este Reglamento, continuará usando el uniforme de aquella hasta que por ascenso les corresponda.

3.º Los destinos que á los individuos de este cuerpo se asignan de Maestros de viveres no serán desempeñados por ellos hasta tanto no quede extinguido el personal que hoy los desempeña y en el que no se harán nuevas admisiones.

4.º La plantilla del cuerpo al ponerse en vigor este Reglamento será la aprobada por S. M. en esta fecha.

Madrid 20 de Enero de 1886.—Aprobado por S. M.—José M. DE BERANGER.

Plantilla de los destinos del cuerpo de Contramaestres.

	MAYORES		Primera	Segunda	Tercera
	De primera	De segunda			
Primeros Contramaestres de los Arsenales de la Península...	3	"	"	"	"
Idem de Ultramar y Mahón.....	"	4	"	"	"
Segundos Contramaestres de los Arsenales de la Península...	"	3	"	"	"
Astillero de Cádiz, Machina de la Habana y Capitanía del puerto de Cádiz.....	"	"	"	"	"
Patrones de remolcadores y dragas.....	"	9	"	"	"
Segundos Contramaestres de los Arsenales de Cavite y la Habana.....	"	"	2	"	"
Primeros y segundos de recorrida de los mismos.....	"	"	4	"	"
Seccionarios de los mismos.....	"	"	2	"	"
Cargos de 16 buques de primera clase.....	"	16	"	"	"
Para servicio de 11 buques de primera.....	"	"	44	44	"
Para tres cruceros de primera.....	"	"	9	9	"
Para cargo de 52 buques y pontones.....	"	"	52	"	"
Para servicio de siete buques de segunda y uno de tercera....	"	"	"	24	"
Para id. de la corbeta <i>Doña María Molina</i>	"	"	"	4	"
Para id. de 17 buques de tercera.....	"	"	"	34	"
Cargos de fuerzas sutiles.....	"	"	"	42	"
Para 23 escampavías.....	"	"	13	13	"
Para tres balandras en Cuba.....	"	"	"	3	"
Para la fragata <i>Asturias</i>	"	1	1	2	"
Para la corbeta <i>Villa de Bilbao</i>	"	1	3	3	"
Para el pontón de <i>Fernando Poo</i>	"	"	"	1	"
Para el vapor <i>Piles</i>	"	1	"	1	"

	MAYORES		Primera	Segunda	Tercera
	De primera	De segunda			
Para la lancha <i>Aire</i>	"	"	"	1	"
Para las brigadas torpedistas.....	"	"	"	4	"
Para eventualidades en los Departamentos y Apostaderos....	"	1	5	13	20
TOTAL reglamentario.....	3	20	32	140	200

CONTRAMAESTRES—ESCALA DE ARSENALES

	MAYORES		Primera	Segunda	Tercera
	De primera	De segunda			
Para primeros y segundos Maestros de recorrida de los Arsenales de la Península.....	3	3	"	"	"
Para el Museo Naval y Reales falúas.....	2	"	"	"	"
Conserjes de las Capitanías generales de los Departamentos, Comandancias generales, Arsenales, Mayoría general de Cartagena, pabellones de la Carraca y Observatorio.....	"	9	"	"	"
Guardasalmacenes de jarcias y tejidos en los tres Departamentos, Conserjes de dependencias de Ingenieros y Escuela de Administración.....	"	"	5	"	"
Encargados de astilleros, diques y Factorías de los Arsenales de la Península.....	"	"	40	"	"
	5	15	45	"	"

Madrid 20 de Enero de 1886.—Aprobado por S. M.—José María de BERANGER.

REGLAMENTO

DE LA

BRIGADA DE ARTILLEROS DE MAR Y CUERPO DE CONDESTABLES

CAPÍTULO PRIMERO

De la brigada de artilleros de mar.

Artículo 1.º La brigada que con el nombre de cabos de cañón existe actualmente se denominará de *Artilleros de mar*, y su objeto será el manejo práctico de la artillería de los buques de la Armada y servicio de las baterías de los Arsenales ó de cualquier otro punto en que las circunstancias pudieran hacerlos necesarios. Dicha brigada la constituyen la *Escuela de artilleros de mar*, todos los individuos de esta clase y la Escuela de Condestables.

Art. 2.º El Capitán general del Departamento de Cádiz será el Inspector; el segundo Jefe, el Subinspector y el Mayor general Jefe de la misma. Los Mayores generales de los demás Departamentos, Apostaderos y Escuadras, Comandantes de estaciones navales y buques sueltos se considerarán en todo caso como sustitutos del Jefe de la brigada, y les remitirán mensual y puntualmente las relaciones de alta y baja de los artilleros de mar con todas las noticias conducentes a que no resulten interrupciones en sus respectivos ministerios.

Art. 3.º Corresponde al Capitán general del Departamento de Cádiz como Inspector de la brigada, á más de las facultades generales que con respecto á estas clases les concede la Ordenanza, y las particulares que se expresen en este reglamento, velar por el más puntual cumplimiento de éste y proponer al Gobierno cuanto crea conveniente al mejor régimen de aquella, así como cuanta reforma juzgue necesario en sus servicios a fin de que obtenga el Estado los resultados más beneficiosos de tan importante instituto. Al efecto ha de pasar con frecuencia escrupulosas revistas á las Escuelas de *Artilleros de mar* y *Condestables*, y cuando sus atenciones no se lo permitan encomendará este encargo á su segundo Jefe.

Art. 4.º También podrá el Mayor general ejercer igual vigilancia como Jefe que es de la brigada, y siempre que lo crea conveniente podrá solicitar autorización del Capitán general Inspector para verificar esta clase de actos, poniendo en su noticia el resultado que hubieren obtenido.

Art. 5.º Los Capitanes generales de los demás Departamentos, Comandantes generales de Apostaderos y Escuadras ejercerán sobre los individuos de las brigadas y sobre la *Escuela de artilleros de mar*, cuando la tengan á sus órdenes, igual vigilancia que el Inspector, dando cuenta á éste de cuanto crean conveniente debe llegar á su conocimiento, y precisamente de cuanto se refiera al personal de la brigada.

Art. 6.º En la Mayoría general del Departamento de Cádiz habrá un Negociado especial para el alta y baja de la brigada. Se llevarán en él con la mayor claridad listas de los aprendices que empiecen en el buque-escuela de su procedencia; notas que obtengan en la misma, y cuanta documentación se refiera á aquellos en vista de las noticias que se reciban de dicha Escuela.

Art. 7.º Tan luego los sean expedidos por el Capitán general del Departamento de Cádiz los nombramientos de artilleros de mar de segunda clase á que se refiere el art. 7.º formarán lista de ellos por antigüedad, ateniéndose al orden en que vengán en las actas de exámenes, procediendo en seguida á distribuirles en los buques, según las atenciones del servicio; pero teniendo en cuenta que los de esta clase han de estar embarcados precisamente un año para optar á la inmediata, lo hará con preferencia á todos los demás.

Art. 8.º De los que á su salida de la Escuela hubieran sido declarados aptos para seguir la carrera de Condestables, se formará lista aparte, y serán embarcados en buques que no hayan de salir de la Península, con el fin de que al cumplir el año de embarque puedan con arreglo á lo que se previene en el artículo 7.º ingresar en la Escuela de Condestables, lo que se dispondrá con la conveniente anticipación, á fin de que tenga lugar en la fecha que se previene.

Art. 9.º De los artilleros de mar de primera clase que obtengan nombramientos de tales con arreglo á las prescripciones de este reglamento, se formará una lista por orden de antigüedad. También se llevarán aparte otras de los enganchados y reenganchados, y de todos el historial con la requerida minuciosidad en vista de las noticias que reciban de sus respectivos destinos, los antecedentes que les sean peculiares y el grado de su mérito como Jefes de pieza.

Art. 10.º Igualmente se llevarán listas de los que se encuentran en las Escuadras, Apostaderos, buques ó otros destinos con el fin de poder atender convenientemente á su distribución, para lo que no habrá distinción entre los artilleros de mar de primera y segunda clase, teniendo en cuenta que la permanencia en esta última clase, salvo casos excepcionales, ha de ser solamente de un año, y en los reglamentos de dotaciones que

nuevamente se redacten se expresará el número de individuos de esta clase que se necesiten para cada buque, bajo la denominación exclusiva de Artilleros de mar.

Art. 11.º Tendrá el Jefe de la brigada especial cuidado en atender á cubrir las vacantes que hayan de ocurrir en el buque-escuela, y cuando por las noticias que tenga de otros Departamentos calcule no ha de haber suficiente número para cubrir las, lo pondrá en conocimiento del Capitán general para que con la anticipación debida dicha Autoridad pueda ponerlo en el del Comandante general de la Escuadra donde se halle la Escuela ó Comandante de la misma, á fin de poder atender á esta necesidad en la forma que se preceptúa en el art. 20.

Art. 12.º Con igual cuidado ha de atender á que se cubra el número de artilleros de mar que se prefiere para la Escuela de Condestables, y en caso de no poder llenarse esta atención, lo pondrá en conocimiento del Capitán general, quien lo trasladará al Gobierno para la resolución que proceda.

Art. 13.º El Jefe de la brigada remitirá trimestralmente al Ministerio por el conducto debido relación de todos los que sirven en la misma, con inclusión de las Escuelas y con expresión de los que sean reenganchados, de los que cumplan en el trimestre siguiente, y de las altas y bajas que pudiesen ocurrir en el vencido y sus causas. También se expresará su distribución, y si están ó no cubiertos todos los destinos que deban, tanto en la Península como en Ultramar.

Igualmente remitirá á dicho Centro cualquiera otra documentación que se prevenga en este Reglamento, ó se determine en lo sucesivo por la Superioridad.

CAPÍTULO II

Del ingreso en la brigada de artilleros de mar.

Art. 14.º Los aprendices de artilleros de mar procederán y se reclutarán:

- 1.º De aprendices marineros.
- 2.º De marineros que se hallen en el servicio ó en la inscripción marítima.
- 3.º Soldados y cabos segundos de infantería de Marina.
- 4.º De la clase de paisanos.

Art. 15.º La edad para el ingreso en dicha clase será la siguiente:

- Aprendices marineros, de 18 á 20 años.
- Marineros que se hallen en servicio, de 20 á 22 años.
- Idem en la inscripción marítima, de 18 á 20 años.
- Soldados y cabos segundos de infantería de Marina, de 20 á 24 años.

Art. 16.º Los que deseen pertenecer á la brigada de artilleros de mar lo manifestarán á su respectivo Jefe si están sirviendo, ó al Jefe ó Autoridad de Marina del punto en que se encuentran, si no lo están, por medio de la correspondiente solicitud, acompañada en su caso de los documentos justificativos, como son fe de bautismo, permiso de sus padres ó tutores y certificado de buena conducta si fuesen paisanos, ó un certificado de su filiación, servicios y condiciones expedido por sus Jefes respectivos si se hallasen en el servicio.

Art. 17.º Una vez que se acceda á su petición, serán llamados á la capital del Departamento donde radiquen, y en él los Mayores generales dispondrán:

- 1.º Reconocimiento facultativo en el que acrediten robustez para la vida de mar.
- 2.º Examen en que prueben saber leer, escribir, sistema de numeración y cuatro reglas de la aritmética.
- 3.º Estatura de 1.560 metros los que no pasen de 18 años, y de 1.600 metros á los que pasen de dicha edad.

Art. 18.º Los Capitanes generales de los Departamentos dispondrán tengan lugar los antedichos reconocimientos y exámenes con la anticipación debida, á fin de que puedan trasladarse al Departamento de Cádiz en tiempo oportuno, en el número que la Autoridad de éste le haya pedido, si es posible reunirlos, y de haber sido mayor el número de aspirantes, se elegirán los que reúnan mejores circunstancias. La traslación de los expresados individuos al citado Departamento será por cuenta del Estado, y se les socorrerá además con las correspondientes dietas como á la marinería convocada para el servicio.

También remitirán los respectivos expedientes que servirán de base para su asiento.

Art. 19.º Se procurará la mayor exactitud á fin de que la llegada al Departamento de Cádiz sea en los últimos días de Junio y Diciembre, con objeto de que el 1.º de los siguientes Julio y Enero sienten plaza de aprendices de artilleros en la Mayoría general del mismo, donde se les formará asiento y se les levantará la correspondiente libreta, ingresando en seguida en el buque-escuela destinado para su instrucción.

Con este objeto se hará todo lo posible porque dicho buque-escuela se encuentre precisamente los referidos días en la capital del citado Departamento.

Art. 20.º El Comandante general de la Escuadra, si el bu-

que-escuela se hallase unido á ella, ó el Comandante de ésta si navegara suelto, podrán conceder ingresos provisionales de aprendices siempre que los aspirantes reúnan las condiciones reglamentarias, dando noticia al Mayor general de Cádiz y remitiéndole la solicitud, comprobantes que justifiquen su admisión y compromiso firmado del interesado á los efectos que previene el art. 6.º

Pero para tomar esta providencia han de esperar que el Capitán general del Departamento de Cádiz les manifieste su necesidad; y como podrá ocurrir que las admisiones tengan lugar comenzado ya el semestre, los que ingresen en estas condiciones servirán en clase de marineros de segunda el tiempo que falte para comenzar el nuevo curso, á menos que su especial aptitud les permitiera, á juicio de la Junta examinadora, presentarse á examen con fundadas probabilidades de éxito, en cuyo caso se le dará desde luego ingreso en la Escuela como tal aprendiz. De no reunir estas condiciones, quedará sólo agregado á ella en la clase que se ha dicho, y su compromiso de servir cinco años empezará á contarse desde su ingreso al empezar el nuevo semestre.

Art. 21.º Al sentar plaza se obligará bajo su firma y ante el Jefe de la brigada á servir cinco años en la Armada, ya sea como artillero de mar ó Condestable, ó ya como marinero, soldado ó cabo según su procedencia, si por desapplicación ú otra causa cualquiera no pudieran seguir en la escuela, levantándose por dicho Jefe la correspondiente libreta que ha de acompañarles siempre en sus destinos.

Art. 22.º Cuando no se presente voluntariamente el número necesario para ocupar las vacantes de aprendices que ocurra en la escuela, se cubrirán con los marineros voluntarios que lleven menos de seis meses de servicio, los que sólo servirán el tiempo á que estén obligados por su campaña, pero sin derecho al ascenso á artilleros de primera clase si antes de su salida de la escuela no optan por servir los cinco años prefijados en el artículo anterior.

Art. 23.º Tan luego ingresen en el buque-escuela, cualquiera que sea su procedencia, se denominarán *Aprendices de Artilleros* y disfrutará, á más de la ración de Armada, el haber mensual de 22.50 pesetas.

También se les facilitará un vestuario completo de marinero, con manta, á los de nuevo ingreso, y á los procedentes de cabos ó soldados de Marina. A los procedentes de las clases de marinería si contasen de seis meses á un año de servicio, se les abonará en razón al deterioro de sus prendas por un valor igual á la cuarta parte del vestuario completo; si contasen de uno á dos años, por valor de la mitad; si de dos á tres, por el de las tres cuartas partes, y si de tres á cuatro, se les dará un vestuario completo.

Art. 24.º El vestuario de los aprendices será en un todo igual al de marinería, y usarán como distintivo una bomba de estambre rojo en el antebrazo derecho de la forma y dimensiones prefijadas en el reglamento general de uniformes.

Art. 25.º Los que procedan de las clases de marineros, soldados ó cabos serán igualmente embarcados en la escuela en las citadas fechas, estampándoles en su libreta la correspondiente nota de que se han obligado á continuar en el servicio por cinco años más bajo las cláusulas señaladas en el art. 21.

Art. 26.º Los individuos que ingresen como aprendices de artilleros de las clases de cabos de mar ó de infantería de Marina continuarán percibiendo el haber que disfrutaban y usarán las insignias de su clase, á más del distintivo de la nueva en que ingresen. No estarán exentos, sin embargo, de ninguna clase de servicio ó faena á que deban concurrir los aprendices, y únicamente en los de guardia militares podrán, si conviniere, hacer el de cabos de escuadra.

Art. 27.º Los aprendices que después de haber ingresado en el buque-escuela como tales no demostrasen la necesaria aptitud para llegar á artilleros de mar, serán propuestos para extinguir el tiempo de su empeño en las clases de cabo ó soldado si su procedencia es de infantería de Marina, y en la de marinero de primera clase si es de la de marinero ó paisano, siempre que el motivo sea falta de disposición. Pero en caso de obedecer su separación á mala conducta ó faltas en el servicio, lo que deberá verificarse previo consejo de disciplina, serán propuestos como soldados ó marineros de segunda.

Art. 28.º En el caso de ser despedido del servicio por inutilidad física ó bien en virtud de condena de los Tribunales ó de Consejo de guerra, se les entregará de su vestuario, una parte proporcional del mismo, bajo idéntico criterio al empleado para facilitárselo á los que ingresan de la clase de marineros, y cuando menos, si el tiempo de servicio no llegara á seis meses, una muda de paño ó lanilla, según la estación, dos de ropa interior, gorro y zapatos en uso.

Art. 29.º El número de aprendices de artilleros podrá aumentarse ó disminuirse según lo aconsejen las necesidades del servicio, á propuesta del Inspector, y se designarán anualmente por una Real orden expedida seis meses antes de redactarse los Presupuestos.

(Se continuará.)

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS PERICIALES DE ADUANAS—(Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EN EL GRADO (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), DESTINOS, PUNTOS DONDE SIRVEN. Includes sections for EXCEDENTES, CESANTES, and Activos (Oficiales de quinta clase, con 1.500 pesetas).

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE SETIEMBRE DE 1885

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
42	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 412.868 á 412.873, 412.883 á 412.888.....	6.000	} 534.837.94
5	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.456 á 39.458 y 39.467 y 39.468.....	25.000	
41	Residuos, números 39.914 á 39.915, 39.921 á 39.926.....	2.462.06	
2	Inscripciones no trasferibles, números 4.328 y 4.329.....	2.085.76	
65	» á favor de Corporaciones civiles, números 4.289 y 4.290, 3.299 y 3.300, 7.785 á 7.812, 7.926 á 7.958.....	556.290.12	
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
63	Documentos representativos, números 8.016 á 8.029, 8.436, 8.204, 8.220 á 8.232, 8.234 á 8.249, 8.262, 8.389 á 8.394, 8.325 y 8.326, 8.361, 8.385 á 8.388, 8.395 á 8.407.....		40.923.88
TOTAL de creaciones.....			602.461.32
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
50	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 412.838 á 412.867, 412.874 á 412.882 y 412.889 á 412.899.....	25.000	} 2.289.122.87
7	» serie B, de 2.500 pesetas, números 30.454 á 30.460.....	17.500	
49	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.150 á 39.153, 39.159 á 39.166 y 39.169 á 39.173.....	95.000	
48	Residuos, números 36.899 á 36.910, 36.916 á 36.920 y 36.927.....	5.263.84	
40	Inscripciones nominales trasferibles, números 514 á 523.....	160.185.36	
2	» no trasferibles, números 4.327 y 4.332.....	100.799.18	} 1.885.374.52
114	» á favor de Corporaciones civiles, números 7.813 á 7.925 y 7.959.....	1.885.374.52	
TOTAL de conversiones.....			2.289.122.87
REMESAS			
De la Administración de Hacienda de León.			
41	Inscripciones intrasferibles del 3 por 400.....		44.744.65
Idem id. de Madrid.			
1	Inscripción intrasferible del 4 por 400, núm. 3.705.....		50.023.23
Idem id. de Navarra.			
4	Inscripción intrasferible del 3 por 400, núm. 88.630.....		40.858.94
Idem id. de Valladolid.			
4	Inscripción intrasferible del 4 por 400, núm. 4.369.....		20.904.87
Idem id. de Zaragoza.			
9	Inscripciones intrasferibles del 3 por 400.....		28.025.29
Idem id. de Murcia.			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 400, núm. 87.814.....		4.261.62
Idem id. de Málaga.			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 400, núm. 77.214.....		20.270.52
1	» del 4 por 400, núm. 6.582.....		47.017.35
Idem id. de Huesca.			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 400, núm. 400.928.....		4.395.85
TOTAL de remesas.....			406.002.22
RESUMEN		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		602.461.32	
Conversiones.....		2.289.122.87	
Remesas.....		406.002.22	
TOTAL.....		3.297.586.41	

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 400 de bienes de Propios.....	515.050.78	} Inscripciones intrasferibles del 4 por 400.....	} 556.290.12
Por bienes de Beneficencia.....	5.021.03		
Por bienes de instrucción pública.....	36.218.31	} Idem id.....	} 2.085.76
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	2.083.76		
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	4.124.37	} Títulos y residuos del 4 por 400.	} 53.162.06
Juros.....	49.642.97		
Indemnizaciones á particulares.....	44.250		
Bienes secularizados.....	1.144.72	} 63 resguardos representados....	} 40.923.88
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	40.923.88		
	602.461.32		602.461.32

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE	SU IMPORTE
					DE LA DEUDA EMITIDA	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880....	6.000	4.439.974.00	.	3.375	Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100....	2.625
Idem id. de Corporaciones civiles.....	4.162.832.73			2.341.605.24		1.824.248.49
Idem id. del Clero. Permutación.....	30.000			46.875		43.425
Capitales de participes legos en diezmos.....	241.120.36			112.723.96		128.396.40
Títulos del 3 por 100 de 1870.....	33.750			48.984.99		14.765.61
Idem del 4 por 100 interior.....	4.000	415.680.24	.	7.41	Títulos y residuos 4 p. 100. Una inscripción transferible	4.000
Residuos de id. id.....	14.007.41			2.423.20		14.000
Idem del 3 por 100 id.....	4.307.88			70.474.76		1.284.68
Inscripciones del 4 por 100.....	233.826.40			62.50		233.826.50
Idem del 3 por 100.....	425.288.45					54.813.69
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles. Emisión de 1859.....	500		437.50			
	4.855.654.33	4.855.654.33		2.566.531.46		2.289.122.87

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100.....		2.000				2.000
Residuos de id. id.....		2.000.89				2.000.89
Renta consolidada perpetua del 4 por 100.....	462.500				462.500	
Obligaciones del canal de Lozoya.....	2.500				2.500	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....		4.137				4.137
Nueve décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....		41.776				41.776
		514.913.89				514.913.89

Madrid 9 de Enero de 1886.—Santiago Ballesteros.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Angel Retortillo é Imbrechts, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos un año, 10 meses y 26 días; Ingeniero segundo y primero del citado cuerpo 9 años, 5 meses y 5 días; Ingeniero Jefe de segunda y primera clase del referido cuerpo 23 años, 2 meses y 13 días, e Inspector general de segunda clase de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos 3 años, 4 meses y 4 días.

D. Rafael Lassaleta y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Clases pasivas con fecha 16 de Setiembre de 1863, la fueron reconocidos en concepto de cesante 28 años, 6 meses y 13 días; Administrador de la Aduana de Palma 4 años, 5 meses y 4 días; Interventor de la Aduana de Alicante un año, un mes y 17 días; Vista segundo y primero de las Aduanas de Valencia y Santander 4 años, 10 meses y 23 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Aduanas 3 meses y 2 días; Interventor de la Aduana de Cádiz 11 meses y 15 días, y Administrador de la Aduana de Sevilla 2 años, 5 meses y 15 días.

D. Verancio del Valle y García, Magistrado que fué de la Audiencia de Las Palmas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 19 de Setiembre último le fueron reconocidos en concepto de cesante 16 años, 11 meses y un día, y se le abona como cesante por supresión un año, 10 meses y 17 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Fernández Ponce de León, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de la villa de Priego 10 meses y 19 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administración provincial de Hacienda pública de Albacete 3 meses y 14 días; Escribiente tercero de segunda clase de la Junta de Clases pasivas un año, 2 meses y 15 días; Escribiente de primera clase de la misma Junta 2 años, un mes y 13 días; Subalterno de primera clase y Oficial de cuarta de idem 7 años y 2 meses; idem id. de Hacienda de la Secretaría del Ministerio un año; Oficial de tercera, segunda y primera clase de Hacienda pública 4 años, 10 meses y 15 días; Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Fomento 4 meses y 13 días; Oficial de primera clase de la Dirección de Contabilidad é Intervención general y Teneduría de Libros del Ministerio de Hacienda 10 años, 2 meses y 21 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado 2 años, 3 meses y 18 días.

D. José Miguel de Nápoli, Topógrafo que fué de la clase de primeros del cuerpo de Topógrafos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 3 de Octubre último le fueron reconocidos en el mismo concepto 32 años, 11 meses y un día. Se le aumentan como Aspirante segundo y primero á Parcelador 2 años, 6 meses y 6 días, y Ayudante segundo del catastro 6 meses y 22 días.

D. Eusebio Rocandio y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Agosto de 1879, le fueron reconocidos en concepto de cesante 27 años, 5 meses y 20 días; Oficial segundo de las Administraciones principales de Correos de Burgos y Palencia 10 meses y 29 días, y Oficial primero de la Administración de Correos de Salamanca 7 años y 16 días.

D. Manuel García y Gamarra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 20 de Abril de 1872 le fueron reconocidos en concepto de cesante 16 años y 20 días, y Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de la Mayordomía Mayor de S. M. 10 años, 7 meses y 20 días.

D. Enrique Almansa y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno de la Escuela práctica 5 meses y 4 días; Telegrafista tercero, segundo y primero 10 años y 5 meses; Oficial primero de estación 10 años, 7 meses y 4 días, y Jefe de estación del cuerpo de Telégrafos 2 años, 8 meses y 2 días.

D. Manuel Monserrat y Berrier, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 12 de Marzo de 1879 le fueron reconocidos 16 años, un mes y un día, y Vicecónsul de España en Gibraltar y Elvas 4 años, 2 meses y 13 días.

D. Luis de Loma y Corradi, Visitador general que fué de Propiedades y Derechos del Estado, clasificado en concepto de cesante y rehabilitado en el disfrute del haber anual de 1.666.66 pesetas, tercera parte del sueldo de 5.000 que le fué ya declarado por la primitiva Junta de Clases pasivas en sesión de 25 de Enero de 1863, y por reunir 16 años y 12 días que le fueron reconocidos en dicha sesión.

D. Juan Antonio Jiménez, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de 15 años de servicios que al efecto exige la ley; se le reconocen 9 años, 8 meses y 20 días. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años, 7 meses y 14 días; Capataz de la primera brigada del presidio de Granada 2 meses y 4 días; Celador de Seguridad pública 4 años, 3 meses y 6 días, é Inspector de segunda clase de Orden público un año, 7 meses y 26 días.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 491

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Golfo de Finlandia.

LUZ INFERIOR DE DAGERCRT. (A. H., núm. 189/263. Paris, 1885.) Cuando desde cualquiera de los tres faros siguientes. Dagerort inferior, Tuhkon (Tekhona) y P'kerot, se perciban

hielos flotantes en el canal, la luz inferior de Dagerort será de destellos y eclipses alternativos de dos segundos de duración cada uno.

Cuando el canal esté libre, la luz inferior de Dagerort será como antes fija roja.

Carta núm. 648 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Estados Unidos.

VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DEL CANAL DRAGADO DE MOBILA (Alabama). (A. H., núm. 189/970. Paris, 1885.) Desde el 1.º de Diciembre de 1885, el canal dragado de la bahía de Mobila, se valizará de la manera siguiente:

VALIZA DEL CANAL INFERIOR.—La entrada de este canal se señalará con una valiza de madera sostenida por cuatro pilares y coronada por una pirámide en esqueleto, todo pintado de rojo. Esta valiza, colocada á 27 metros al E. de la entrada del canal, se encuentra á 3 millas $\frac{1}{2}$ al N. 7º O. del faro de la punta Mobila.

LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA.—En un faro recientemente construido en el codo inferior del canal, se encenderá una luz blanca variada con un destello rojo cada 30 segundos, elevada 13m.4 sobre el nivel medio de las bajamareas y visible á 12 millas. Esta luz, de 4.º orden, iluminará todo el horizonte.

El faro insiste sobre un cimiento, pintado de rojo, formado con 7 columnas de hierro; se compone de un edificio de un piso, con techo piramidal, pintado de blanco, con persianas verdes y coronado por la linterna.

Desde este faro se marca el de la isla Sable, al S. 5º O., á 15 millas $\frac{1}{2}$, y el de la punta Mobila, al S. 2º O., á 13 millas.

Situación aproximada: 30º 26' N. y 84º 48' O.

En tiempos cerrados ó de niebla, una campana movida mecánicamente producirá un sonido cada 5 segundos.

VALIZA DEL CANAL SUPERIOR.—A 27 metros del cantil E. del canal, se ha establecido sobre un pilar una pirámide en esqueleto, pintada de rojo, para señalar un recodo, distante 21 millas $\frac{1}{2}$ al N. 7º O. de la luz precedente.

Las luces de las valizas números 1 y 2 del rio Dog, no volverán á encenderse.

La valiza núm. 3 del rio Dog se enmendará un poco hacia el S., quedando por el través de un recodo del canal (tiene luz roja).

La luz de la valiza núm. 4 del rio Dog, fija blanca, se cambiará en fija roja.

La valiza núm. 5 de la pasa de Choctaw, se trasladará al otro lado del canal, á estribor subiendo, y su luz, fija blanca, se cambiará en fija roja.

La luz de la valiza núm. 6 de la pasa de Choctaw dejará de encenderse.

Marcochas verdaderas. Varisción: 5º 40' NE. en 1885.

Cartas números 192 y 215 de la sección I; y 113, 180 y 341 de la IX.

Madrid 30 de Diciembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

Resumen de los trabajos practicados en la explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII durante el mes de Diciembre de 1885.

GRAN CULTIVO

Continuación de la siembra de cebada que terminó el día 16. Roturación de la parcela titulada Cerro de los Huertezuelos, con arado norte americano y labor de grada para proceder á la siembra de avena. Siembra de cebada con la sembradora Dayton y á voleo en la parcela denominada La Moncloa.

Siembra de avena de una parte del Cerro del Pimiento y en el Cerro de los Huertezuelos. Labor de grada en el terreno sembrado de trigo. Roturación de parte de la parcela titulada Viña del Bordador con arado norte americano.

CULTIVO HORTICOLA

Preparación de terreno en la vega de Amaniel. Desmonte y nivelación de terrenos en dicha vega para convertirlos en superficie regable. Transporte de abonos á la huerta de Belén, de diésda á campo de ensayos.

ARBOLEDA

Continúa la poda de árboles de sombra en las líneas de los ríos y en los bosques.

GANADERIA

Dada la escasez de pastos por efecto de la mala otoñada y lo crudo del temporal, empieza á suministrarse algún pienso al ganado lanar y cabrio como suplemento de alimentación.

OBRAS

Empiezan los trabajos de desmonte para las obras de la bodega modelo, y continúan los trabajos en la panadería, pisadero y casa para un hortelano en la vega de Amaniel.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de este Instituto.

La Florida 4.º de Enero de 1886.—El Director de la explotación, Mariano Llofriu.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, he acordado señalar el día 18 de Febrero inmediato, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Bercedo á Valmaseda, por su presupuesto de contrata de 25.265 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Bercedo á Valmaseda en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 898—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, he acordado señalar el día 18 de Febrero inmediato, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de las obras de reparación de los kilómetros 71 al 80 de la carretera de Burgos á Soria, por su presupuesto de contrata de 29.267 pesetas 4 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Agustín de la Serna. 899—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 y 7 del actual, este Gobierno ha resuelto señalar el día 23 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la nueva adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación en el presente año económico de las carreteras que se dirán.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que se refieren la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó efectos públicos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Cuenca 19 de Enero de 1886.—El Gobernador, Juan Bautista Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia en el Boletín oficial, número . . . , correspondiente al día . . . del mes de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . , en su (trozo ó sección tal), cuya longitud es de . . . kilómetros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, secciones ó trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION

Carretera de Tarazona á Santa Cruz de la Zarza.—Trozo único.—Longitud ocho kilómetros.—Presupuesto de acopios: 1.784 pesetas 90 céntimos.

Idem de Madrid á Castellón.—Sección 1.º.—Longitud 80 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 24.750 pesetas 41 céntimos.

Idem, id. id.—Sección 2.º.—Longitud 29 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 24.154 pesetas 25 céntimos.

Idem de Carrascosa del Campo á Sacedón.—Trozo único.—Longitud 39 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 8.840 pesetas 80 céntimos.

Idem de Albaladejillo á Guadalajara.—Trozo único.—Longitud 42 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 14.929 pesetas 63 céntimos. 891—S

Sección de Fomento.—Montes.

El día 6 de Febrero, y hora de las doce, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 4.020 pinos en el monte Ensancho de Buenacho, término de la misma, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Juan Bautista Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número . . . , del . . . de . . . , y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de . . . se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 472—S

El día 6 de Febrero, y hora de las doce, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.849 pinos en el monte Muela de la Madera, término de la misma y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Juan Bautista Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número . . . , del . . . de . . . y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de . . . se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 473—S

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Por orden de la Dirección general de Obras públicas de 8 del corriente, y habiendo sido declarada sin efecto la primera subasta de los acopios de conservación de las carreteras que se citarán, este Gobierno señala el día 5 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios ya citados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refieren las subastas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase 11.º y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta de los rematantes á prorrata.

Lugo 19 de Enero de 1886.—El Gobernador, Victorino Fabra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 19 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de . . . (en su trozo ó sección tal), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, secciones ó trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de tercer orden de Ribadeo á Vivero: su presupuesto 12.683 pesetas y 81 céntimos.

Carretera de primer orden de Rabadé á Ferrol: su presupuesto 20.193 pesetas y 77 céntimos. 905—S

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas por orden de 9 del corriente se celebre la subasta de las obras de reparación de la carretera de tercer orden de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, he acordado señalar el día 18 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las indicadas obras, bajo el tipo de 81.565 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 41.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en dinero, ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que fija la instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante, según las disposiciones vigentes.

Santander 16 de Enero de 1886.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal, número . . . , expedida por . . . (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de tercer orden de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras para la referida carretera, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 478—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 23 de Diciembre último, se proceda á anunciar nuevamente la subasta para contratar los acopios para conservación de los kilómetros 9 al 13, del 14 al 16 y del 19 al 30, ambos inclusivos, en los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º en el presente año económico de la carretera de Sevilla á Villamanrique, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 30 del mes actual, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 25.193 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.º, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigen-

tes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 18 de Enero de 1886.—El Gobernador, Fernando de los Ríos Acuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 18 del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 9 al 13, del 14 al 16 y del 19 al 30, ambos inclusivos, en los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera desde Sevilla á Villamanrique en el presente año económico, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 893—S

Administración de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

Por orden de la Dirección general de Impuestos fecha 18 de los corrientes, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de los que cursan, se arriendan los derechos del impuesto de consumos de esta capital por el tiempo y bajo las condiciones que se expresan en el siguiente pliego:

1.º La subasta se celebrará simultáneamente en las oficinas de la Administración de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, el día 1.º de Febrero, á las doce de su mañana, ante los funcionarios llamados por la ley á la asistencia de estos actos, por el sistema de pliegos cerrados, que se redactarán con sujeción al modelo que al final se inserta.

2.º El cupo señalado y por el que sólo se admitirán proposiciones es el que á continuación se expresa:

Pesetas. Cts.

Por los derechos que desde 1.º de Febrero de 1886 á 30 de Junio del mismo año corresponden percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª.....	93.974'62
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos en igual período.....	93.974'62
Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la sal, cuya especie no está gravada con el recargo expresado.....	2.400'42
Por los derechos que en los diez años que empezarán en 1.º de Julio de 1886 y terminarán en 30 de Junio de 1888 corresponden percibir al	

Tesoro sobre las especies comprendidas en la primera y segunda tarifa.....	431.063'68
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos durante el bienio expresado.....	431.063'68
Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la sal, cuya especie no está gravada en el expresado recargo y durante el mencionado período.....	44.323
TOTAL tipos para la subasta.....	4.103.994'02

3.º La subasta se verificará en la forma dicha en la condición 1.ª, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma la cantidad de 22.079 pesetas 88 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo antes fijado. El resguardo de este depósito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador se acompañarán con la proposición, la cual ha de extenderse en papel de la clase 11.ª y con estricta sujeción al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisamente.

4.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de 15 minutos, adjudicándose al mayor postor. Los pliegos que se presenten después de las doce y media de la tarde del día de la subasta no serán admitidos, ni podrán retirarse los presentados anteriormente.

5.º La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda. Si esta aprobación se retrasase más de 40 días contados desde el del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

6.º El arrendatario no tomará posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual, incluidos derechos y recargos.

7.º Si el rematante no tomase posesión por falta de fianza ni otras causas de las que fuese culpable, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería en favor de la Hacienda, siendo responsable de los perjuicios que ésta sufra, á cuyo fuero y acción queda sometido, renunciando cualquiera otro que pudiera alegar.

8.º El arriendo se efectuará á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda jamás exigir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna, quedando obligada la Administración á prestarle el auxilio eficaz que reclame, siempre que legalmente pueda dársele.

9.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

10.º El arrendatario no podrá efectuar subarriendo alguno de las especies tarifadas sin consentimiento y aprobación de la Administración, en cuyo caso el subarrendatario quedará igualmente responsable para con la Hacienda.

11.º El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración sobre los recargos por no devengarse éstos sino en el caso de administrar directamente la Hacienda del impuesto.

12.º Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

13.º El arrendatario quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adjudicado para el consumo de la población y su término en dicho período, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. También deberá presentar los libros y registros que lleve, siempre que la Administración lo reclame durante la época del arriendo y tres meses después.

14.º En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos. Si no lo efectuase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Estado y con ello libre de toda responsabilidad, aunque después se hagan otros contratos por menor precio.

15.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas de Instrucción y á las tarifas vigentes en el período del contrato.

16.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna. Esto no obstante, si se alterasen los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que por ello se rescinda el contrato.

17.º Si se dejase de cumplir alguna condición, y por esta causa se irrogasen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado el arrendatario á reintegrarlos, obligación que afecta á aquella de igual modo.

18.º En todo lo demás que no se consigna en este pliego, el arrendatario quedará sometido á las prescripciones legales vigentes é instrucciones que rigen en la materia y á las decisiones de la Administración, siempre que no contravengan á lo estipulado en este contrato.

19.º Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, inserción de edictos en la GACETA, Boletín oficial y los demás que ocasione este contrato serán de cuenta del arrendatario.

20.º No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos los comprendidos en el art. 231 del vigente reglamento de consumos.

21.º En caso de que el Ayuntamiento hiciera uso de la facultad que le concede la prevención 1.ª del Real decreto de 14 del mes actual, en sentido de mejora del tipo fijado para el arriendo, dentro del plazo de ocho días, la Administración se reserva el derecho de otorgarle el encabzamiento y suspender la subasta.

Tarragona 21 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y habitante en....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia del día..... relativo á la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Tarragona, ofrece por el mismo la cantidad de..... (en letra); por..... lo que resta del año económico corriente la cantidad..... (en letra); por el ejercicio de 1886 á 87 la cantidad..... (en letra); y por el año de 1887 á 88 la cantidad..... (en letra), con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma del licitador).

Presupuesto por el consumo de especies formado para esta capital, el cual sirve de base para el pliego de condiciones, con sujeción al que debe verificarse la subasta y arriendo de los derechos del impuesto en la forma que á continuación se expresa.

ESPECIES	UNIDADES	PRECIO de la unidad según tarifa.	CUPO	CUPO
			para el Tesoro. — Pesetas. Céntimos.	por el 100 por 100 del recargo municipal. — Pesetas. Céntimos.
TARIFA PRIMERA				
Carnes vacunas, lanares y cabrías en fresco.....	184.000 kilogramos.	0'10 un kilogramo.	18.400	18.400
En cecina ó saladas.....	61.500	0'11	6.765	6.765
De cerda en fresco.....	92.000	0'11	10.120	10.120
Idem saladas.....	17.168	0'16	2.746'88	2.746'88
Aceites de todas clases.....	66.700	0'11	7.337	7.337
Aguardientes y alcoholes.....	7.092 hectolitros.	0'85 en grado en 100 litros.	6.028	6.028
Licores.....	2.400	1 en hectolitro por grado.	2.380	2.380
Vinos de todas clases.....	7.293	8'75 cada hectolitro.	63.814	63.814
Vinagre.....	52.570 litros.	1'75 Id.	919'97	919'97
Cerveza, sidra, chacolí.....	390 hectólit ros.	1'40 Id.	429	429
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	864.800 kilogramos.	1'15 cada 100 kilogramos.	9.943'89	9.943'89
Trigo y sus harinas.....	4.668.467	1'26 Id.	58.822'58	58.822'58
Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas.....	2.751.800	0'40 Id.	11.007'20	11.007'20
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	25.360	0'05 cada kilogramo.	1.268	1.268
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	3.229.700	0'22 cada 100 kilogramos.	7.105'34	7.105'34
Jabón duro y blando.....	28.900	0'09 cada kilogramo.	2.601	2.601
Carbón vegetal.....	724.300	0'30 cada 100 kilogramos.	2.172'00	2.172'00
Idem de cok.....	253.600	0'15 Id.	3.804	3.804
Conservas de frutas.....	25.360	0'10 Id.	2.536	2.536
Idem de hortalizas y verduras.....	12.500	0'08 Id.	1.000	1.000
Sal.....			3.761'50	
TARIFA SEGUNDA				
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	6.250	0'04 uno.	250	250
Pavos.....	312	0'40 Id.	124	124
Capones.....	634	0'20 Id.	124	124
Faisanes.....	50	0'50 Id.	25	25
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	12.880	0'10 Id.	1.288	1.288
Aves trufadas.....	100	0'20 Id.	20	20
Conservas de las anteriores especies.....	200	1'30 el kilogramo.	260	260
Nieve, hielo natural.....	7.340	0'70 cada 100 kilogramos.	51'38	51'38
Hielo artificial.....	50	18'40 Id.	9'20	9'20
Cera en rama ó manufacturada.....	4.000	16'20 Id.	648	648
Estearina, parafina y esperma de ballena.....	10.000	0'20 Id.	2.000	2.000
Huevos.....	275.780	0'40 el 100.	1.103	1.103
Queso.....	20.000	4'40 cada 100 kilogrames,	880	880
Leche.....	10.000	2'40 Id.	240	240
Mantequilla extraída de la leche.....	11.000	4'15 Id.	456'50	456'50
Paja de cereales, garrofas ó plantas para los ganados.....	200.000	0'15 id.	300	300
Leña.....	300.000	0'25 Id.	750	750
TOTAL.....			231.293'34	225.531'84

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío las facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas y los recibos que las mismas comprenden, llenados todos los requisitos que preceptúan las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1882, 14 de Marzo de 1876, 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1884 en los expedientes que por esta Administración se están tramitando á instancia de D. Alfonso Gómez Pellico, D. Nicolás González, vecinos de Madrid; D. Manuel de Andrés Salido y D. Cándido Peña, vecinos de esta capital, solicitando la formación de los mismos de las siete facturas de que son poseedores estos interesados, se hace público por medio del presente con el fin de que si las citadas facturas que se relacionan obrasen en poder de alguna persona, se sirva presentar unas y otros en esta oficina á los efectos que hubiere lugar; advirtiéndose que pasado el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se considerarán como nulas y de ningún valor ni efecto las enunciadas facturas y recibos extraviados:

Número de las facturas.	Total recibos de ellas.	Nombre del presentador.	Importe en Pts. Cént.
Facturas de D. Alfonso Gómez Pellico:			
22.694	47	D. Ricardo López.....	4.017.06
22.695	44	El mismo.....	4.253.60
22.714	45	D. Enrique López.....	4.169
Facturas de D. Nicolás González:			
22.615	48	D. Cristóbal Carrillo.....	371.66
22.750	49	D. Miguel Angel Gómez.....	422.02
Factura de D. Manuel de Andrés Salido:			
47.443	3	D. José María Valderrama..	412.20
Factura de D. Cándido Peña:			
4.607	3	D. Cándido Peña.....	387

Jaén 14 de Enero de 1886.—El Administrador, Jefe de Hacienda, F. Maureta. 2086—M

Administración del Correo central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 214 Ascensión P. Marín.—Huelva.
- 215 Antero Vázquez.—El Ciego.
- 216 Dionisio Sánchez.—Arenas.
- 217 Docegracias Palacin.—Palmeruela.
- 218 Eugenia Puig.—Talavera.
- 219 Gabriela Oviedo.—Guadarrama.
- 220 Gregoria Peñuela.—Linares.
- 221 José Barba.—Zamora.
- 222 Justo Domínguez.—Chapinería.
- 223 Lesmes Martínez.—Cubillos.
- 224 Martín de Martín.—Sin dirección.
- 225 Raimundo Carbacho.—Villasequilla.
- 226 Ramón Leal.—Brilluega.
- 227 Ricardo Orive.—Cádiz.
- 228 Tomás Díaz.—Minas de Riotinto.
- 229 Teodoro Abuerodrid.—Lodosa.
- 230 Victoriano Aracil.—Mora.

Madrid 24 de Enero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Hendaya.....	Garinca.—Jacometrezo, 10, Madrid.
Burgos.....	Angela Gallo.—Cardero, 2, segundo.
Alicante.....	Juan Navarro.—Carrera San Jerónimo, 34, cuarto cuarto.
Alcalá Henares..	Ricardo González Megías, oficinas del tercer regimiento del cuerpo ejército.
Coruña.....	Leonor Vidal.—Registro Propiedad.
Jaén.....	Rogelio Ruiz.—Administración Correos.
Cádiz.....	Benigno Hanero.—Conservatorio Música.
Marbella.....	Pellet Madrid.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Coruña.....	Amalia Peña.—Salitre, 13, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Benavente.....	Gabriel Cadenas.—Ferrerz, 60, principal interior.
Valencia Aleántara.....	Ignacio Romero Aguelles.—Don Martín, 49.
<i>Norte.</i>	
Cádiz.....	Basilia Adán.—Calle Fernando el Santo, número 9, principal.
Barcos.....	Manuel Sánchez.—Tribunal Supremo, entregar Aguilar.
Almería.....	Francisco Requerra.—Blanca de Navarra, 4.
<i>Este.</i>	
Lugo.....	Melitón Fernández.—Dirección Ferrocarriles Madrid á Zaragoza Alicante.

Madrid 24 de Enero de 1886.—Por el Jefe del Centro, León Peigneux.

Comandancia de Carabineros de Cáceres.

D. Pascual Martínez Corbalán, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que habiendo sido anulada en 13 del actual la subasta de vestuario que adjudicó esta Comandancia en 20 de Noviembre último á D. Juan Sastre y Sobrino, vecino de Zaragoza, y dispuesto se convoque nuevamente á concurso de licitadores para la provisión de tal servicio, se anuncia que este acto tendrá lugar con las formalidades establecidas en la vigente ley de contrataciones, en el despacho de la oficina de esta citada Comandancia, sito en la calle de Solana, núm. 10, el día 20 de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte; advirtiéndose que el pliego de condiciones que regirá en el remate es el mismo que se publicó en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Guía del Carabnero*, correspondientes á los días 16 de Abril, 27 de Marzo y 7 de Abril últimos respectivamente, el cual estará también de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo; debiendo tener entendido los licitadores que se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurre al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Abril de 1883, modificando el art. 46 del reglamento de 18 de Junio de 1881.

Cáceres 15 de Enero de 1886.—Pascual Martínez Corbalán. 474—S

Comandancia de Carabineros de Cádiz.

D. Manuel de Tena y Nicolau, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Hago saber que el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, se verificará en el despacho de la oficina de esta Comandancia, sita en la planta baja de la Aduana de esta ciudad, nueva subasta para la construcción de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma en el término de dos años, bajo las condiciones y precios que aparecen insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 70, de 27 de Mayo del año anterior, y *Guía del Carabnero*, núm. 14, de 14 de Abril del mismo, encontrándose los tipos y pliegos de condiciones de manifiesto en esta Comandancia, en las demás del Reino y en la Dirección general del cuerpo, y debiendo tener lugar dicho acto con arreglo á la reforma introducida en el art. 46 del reglamento de contrataciones por virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1883.

Cádiz 18 de Enero de 1886.—Manuel Tena. 883—S

Comandancia de Carabineros de Gerona.

D. Francisco Badiola y Lizarralde, Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Gerona.

Hago saber que el día 16 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de Perelada, núm. 64, la subasta para la construcción de prendas de vestuarie que pueda necesitar la expresada por el término de dos años, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El plazo de la contrata empezará á contarse desde el día en que el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo otorgue á ella su aprobación.
- 2.º El contratista deberá imponer en calidad de fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 1.500 pesetas, cuyos talones se depositarán en esta Comandancia; siendo de su cuenta asimismo el pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.
- 3.º Al acto de la licitación ha de presentarse el interesado, ó si comisionase alguna persona, deberá hacerlo en forma legal.
- 4.º De las demás condiciones pueden enterarse personalmente en la Secretaría de la Dirección general del Cuerpo, en las demás Comandancias y en esta.

Figueras 16 de Enero de 1886.—Francisco Badiola. 475—S

Comandancia de Carabineros de Murcia.

D. Manuel Alvarez y Campana, Coronel graduado, Teniente Coronel de Carabineros y primer Jefe de la Comandancia de Murcia.

Hago saber que habiendo sido declarada nula por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo la subasta que tuvo lugar en esta Comandancia el 30 de Noviembre último para contratar el suministro de prendas de vestuario, tendrá efecto nueva subasta el día 22 de Febrero próximo en la oficina de la misma, sita en la calle Nueva, núm. 9, de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º La duración de esta contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.
- Las condiciones 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, así como las prendas y precios de esta, son las mismas que figuran en el anuncio publicado por esta Comandancia en 24 de Marzo del año anterior, el cual consta en el *Guía del Carabnero*, núm. 14, de 14 de Abril del mismo, así como el modelo de proposición.
- Los licitadores que no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por apoderados en legal forma, se tendrán por no presentadas sus proposiciones con arreglo á la modificación introducida en el art. 46 del reglamento de contrataciones, por virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1883.

Cartagena 15 de Enero de 1886.—Manuel Alvarez y Campana. 469—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento en sesión de 18 del actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, se saca á pública subasta las obras de reparaciones que necesita la casa en que habita en el Arsenal el Excmo. Sr. Jefe de Armas, ascendente el importe á 1.394 pesetas 40 céntimos, comprendidas en el primer lote en que se halla dividida esta licitación, y las incluidas en el segundo lote, ó sea la construcción de un excusado en el cuartel de Guardias de Arsenales, valorada en 1.212 pesetas 99 céntimos.

El remate tendrá lugar en este punto y Comandancia de Marina citada ante las Juntas especiales de subasta y en los locales de costumbre á los 30 días de aquéllos en que aparece esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y de Sevilla, en los que se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que á él se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.º, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contengan entregarán un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias las can-

tidades siguientes, según el lote ó lotes á que hagan proposición.

- Para el primero 69 pesetas y
- Para el segundo 60 pesetas.
- Ya en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.
- San Fernando 23 de Enero de 1886.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., de..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento ó Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla para sacar á subasta pública las obras que son necesarias ejecutar en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á verificar las comprendidas en el lote tal, ó en los lotes tal y cual, con estricta sujeción al referido pliego, al precio tipo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual, etc. (Todo en letra.)

(Fecha y firma.) 906—S

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica de este Departamento, y con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, se saca á pública subasta la contratación de las obras de reparación que necesitan cinco casas del Arsenal y la denominada Noria de San Carlos, cuyo servicio dividido en seis lotes asciende á las cantidades siguientes:

- El primero, á la de 805 pesetas 76 céntimos.
 - El segundo, á la de 245 pesetas.
 - El tercero, á la de 153 pesetas 80 céntimos.
 - El cuarto, á la de 302 pesetas.
 - El quinto, á la de 3.843 pesetas.
 - El sexto, á la de 626 pesetas 75 céntimos.
- El remate tendrá lugar en los puntos antes expresados ante las Juntas especiales de subastas y en los locales de costumbre, á los 30 días de aquéllos en que aparece esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* correspondientes, en los que se anunciará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.º, con sujeción al unido modelo, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que hagan proposición:

- Para el primer lote, 40 pesetas.
- Para el segundo id., 12 pesetas.
- Para el tercero id., 7 pesetas.
- Para el cuarto id., 15 pesetas.
- Para el quinto id., 190 pesetas.
- Para el sexto id., 31 pesetas.

San Fernando 21 de Enero de 1886.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí ó en representación de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha..... y de las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento ó Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, para sacar á subasta pública las obras que son necesarias ejecutar en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á verificar las comprendidas en el lote tal, ó en los lotes tal y cual, con estricta sujeción al referido pliego, al precio tipo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc. (Todo en letra.)

(Fecha y firma.) 896—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Enero de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	450	494	644	304.529
Sucursal 1.º.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	68	41	79	13.362
Idem 2.º.—Calle de Valverde, núm. 5.....	54	43	67	29.653
Idem 3.º.—Calle del Clavel, número 4.....	34	5	39	13.259
Idem 4.º.—Calle del León, número 30.....	53	43	66	16.522
TOTALES.....	659	236	895	377.325

PAGOS

(EN LOS DÍAS 22 Y 24 DE ENERO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	212	380	592	325.037

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y

Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somo-sancho.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Adolfo Llorens.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artimo, Administrador general que fué de la Renta de loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la referida isla, correspondiente al mes de Febrero de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1886.—P. S., Emilio Huelín.
3038—M—2

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta ciudad.

No habiéndose presentado el recluta del reemplazo de 1883 que cubrió cupo por el pueblo de Civis, provincia de Lérida, destinado al regimiento infantería de Filipinas, núm. 52, Miguel Arbós Martí, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el Gobierno militar de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 10 de Enero de 1886.—Norberto Santamaría Maté.
3019—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 40 días, en esta Fiscalía, Leganitos, núm. 38, segundo izquierda, al sargento segundo graduado, licenciado del Ejército de Cuba, Julián Martínez Prieto, del regimiento caballería del Rey, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonares de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.
3020—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el paisano de oficio corredor, de apodo Quico, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido apodado Quico, para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, número 8, tercero, de diez á doce de la mañana, y en día hábil, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 13 de Enero de 1886.—Francisco Pardell.
3037—M

Ignorándose el domicilio de Higinio Zarzuelo y Bernarda González, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días, contados desde la fecha de la inserción en los periódicos oficiales de ésta, se presenten en esta Fiscalía, calle de Segovia, núm. 6, principal derecha, de diez á doce de la mañana, para prestar una declaración.

Madrid 14 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio de Aguirre.
3049—M

Ignorándose el domicilio de D. Marcial Laurido, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días, contados desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, calle de Segovia, núm. 6, principal derecha, á prestar una declaración, de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio de Aguirre.
3050—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito. En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas

generales del Ejército como Juez fiscal del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del soldado del regimiento infantería de Andalucía, Santiago Janer Ferrant, y encontrándose este individuo residiendo en esta Corte licenciado como inútil, y cuyo domicilio se ignora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana, y en día hábil, para prestar su declaración en dicho expediente.

Madrid 14 de Enero de 1886.—Francisco Pardell.
3032—M

Ignorándose el domicilio de D. Luis Argüelles Ferrández, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, calle de Segovia, núm. 6, principal derecha, á prestar una declaración.

Madrid 15 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio de Aguirre.
3051—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 30 días, al paisano Camilo Gutinell Pujol, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonares de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.
3054—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 30 días, al paisano Valeriano Díaz Pardo, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonares de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.
3053—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor para notificar una providencia de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina al Capitán de caballería retirado D. Manuel Hernández Alba, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Capitán, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Almanza, núm. 8, principal, de once á una de la tarde, y en día hábil, para el objeto indicada.

Madrid 16 de Enero de 1886.—Cayetano Súnico.
3056—M

D. Joaquín Solano Rithovagen, Teniente Coronel, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42, y Fiscal en la causa que por segunda desertión se sigue contra el corneta de este regimiento José Sardo Cisterna.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el corneta desertor José Sardo Cisterna por el delito de segunda desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido corneta para que en el término de 20 días se presente en el calabozo del cuartel de la Montaña que ocupa el regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en el sitio de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1886.—Joaquín Solano.
3053—M

PAMPLONA

D. Antonio Rocha y Pereyra, Teniente, Fiscal del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa seguida por primera desertión contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores Francisco Carballa Veiga; no habiéndose presentado por el llamamiento de primer edicto, por este segundo cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Carmen, que ocupa la fuerza de ingenieros, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Pamplona á 20 de Enero de 1886.—Antonio Rocha y Pereyra.
3062—M

NOTICIAS OFICIALES

La Saguntina.

En la ciudad de Sagunto, á 24 de Julio de 1885, ante mí el infrascrito Notario del Colegio de Valencia con residencia en esta población, D. Pascual Moltó y Climent, presentes los testigos que al final se nombrarán, comparecen: D. Ramón López y Salafranca, de 64 años; D. Francisco Lluch y Flors, de 54; D. Ramón Villar y Villaplana, de 38; D. Vicente Viñals y Matoses, de 45; D. José Bru y López, de 57; D. Juan Gandía y Ayala, de 34; D. Eduardo Carbó y Vives, de 39; D. Vicente Villar y Antolí, de 37; D. Tomás Monzó y Moros, de 46; D. Isidro María Lluesma, de 57; D. Ramón Matesos y Feo, de 56; D. Vicente Gil y Arino, de 54; D. José García Soler, de 30; propietarios todos, de la misma vecinos, viudo el Gil y Arino; soltero el García Soler, y casados los demás, con cédulas personales expedidas por esta Alcaldía en el orden que quedan nombrados, bajo los números 3.385, 2.629, 1.46, 1.498, 2.883, 1.539, 2.988, 1.297, 2.935, 763, 3.071, 3.418 y 1.896, quienes aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar este documento, otorgan que habiendo determinado establecer en esta ciudad una Sociedad cooperativa de seguros de hurtos y daños agrícolas, proceden á verificarlo por tenor de la presente escritura con arreglo á las bases previamente discutidas y convenidas entre los mismos, que se consignan á continuación en los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización, objeto y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece y queda constituida desde el día de hoy en esta ciudad una Sociedad cooperativa de hurtos y daños denominada *La Saguntina*.

Art. 2.º El objeto de dicha Sociedad es indemnizar á los socios que en ella se inscriban de los daños y hurtos causados en sus fincas rústicas de este término municipal, exceptuándose los causados por la naturaleza.

Art. 3.º El domicilio de la misma se establece en esta ciudad, cuyos Tribunales conocerán de las demandas que se interpongan.

Art. 4.º El tiempo de su duración será el de 99 años, sin que pueda disolverse antes por otras razones que el cumplimiento de las leyes ó el mutuo convenio de los asociados.

CAPÍTULO II

Del capital.

Art. 5.º El capital social será el que se reuna con el producto de 15 céntimos de peseta que trimestralmente habrá de abonar cada socio durante el tiempo que permanezca en la Sociedad por hanegada de tierra regadío que represente, ó 25 por calizada si la tierra es de secano, ó marjales que sólo produzcan broza.

CAPÍTULO III

De los socios y sus obligaciones.

Art. 6.º Para ser socio se requiere ser propietario ó colono de fincas rústicas situadas en el término municipal de esta ciudad.

Art. 7.º El socio viene obligado: Primero. A pagar por trimestres anticipados la cuota pre-fijada en el art. 5.º Si pasaren 15 días sin haberla abonado, se le recargará por vía de interés el 6 por 100, y si dejase de abonarla dos trimestres consecutivos quedará excluido de la Sociedad y se le podrá requerir ante los Tribunales al pago de lo que adeude, siendo de su cuenta las costas y gastos que por tal motivo se ocasionen. Los daños ó hurtos que se causen en sus fincas durante el tiempo que esté en descubierto con la Sociedad no le serán indemnizados.

Segundo. A presentar á la Junta administrativa una relación detallada de las fincas que posea como propietario, colono ó administrador. Si se comprobare que no es verdadera la relación se dispondrá por la Junta su rectificación por medición pericial cuyos gastos abonará el declarante si resultase cierta la sospecha.

Tercero. A presentar ante la Junta dentro de las 24 horas siguientes á la en que haya tenido noticia de haber recibido daño ó hurto en sus heredades una relación detallada de aquéllos, evaluándolos aproximadamente. Esta obligación compete también á los guardas.

Cuarto. Y últimamente, á dar por escrito las licencias que haya concedido para entrar ganados en sus heredades, participándolo en la misma forma y fecha á la expresada Junta. Las licencias verbales no serán válidas.

CAPÍTULO IV

Del servicio y guardería.

Art. 8.º Este servicio podrá hacerse por contrata ó por administración, pero sólo por el segundo medio cuando no pueda conseguirse el primero. Caso de verificarse por contrata se adjudicará en pública licitación al que por menor cantidad anual se obligue á indemnizar á los socios de los daños y hurtos que sufran en sus heredades, con tal que á juicio de la Junta administrativa reuna las demás circunstancias que ésta crea convenientes para su mejor desempeño, quedando á su prudente arbitrio adjudicarlo á cualquier otro licitador que las reuniese, aunque la cantidad por que se obligan á prestarlo fuere mayor que la ofrecida por aquél. Si por no poderse conseguir por dicho medio hubiese necesidad de adoptar el segundo, ó sea el de administración, la expresada Junta responderá de la indemnización de los referidos daños y hurtos con el capital existente en caja.

Art. 9.º En el primer caso de los dos anteriormente citados el contratista depositará fianza á satisfacción de la Junta administrativa para garantizar la indemnización que proceda.

Art. 10.º El contrato durará sólo un año, y si se rescindiera sólo se abonará al contratista la cantidad que correspondiera al tiempo que hubiese durado.

Art. 11.º La guardería estará según las épocas á cargo del número de guardas que el contratista ó la Junta administrativa en su caso consideren necesario, los cuales habrán de ser propuestos por dicha Junta al Alcalde, para que previos los informes que tenga á bien tomar, ó siendo bastantes los antecedentes que acerca de ello le consten, puedan serles expedidas las oportunas cédulas.

Art. 12.º Las obligaciones de dichos guardas se consignarán en una cartilla que redactará la Junta administrativa y aprobará la general, y estarán provistos de carabina, con licencia que les concederá el Sr. Gobernador de la provincia con arreglo á las leyes vigentes.

CAPÍTULO V

De las juntas generales.

Art. 13. Todos los años en el mes de Enero se celebrará junta general ordinaria, previa convocatoria en los periódicos o Boletín oficial con 15 días de anticipación.

Art. 14. No tendrán voz ni voto en estas juntas los socios que no estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 15. En estas juntas podrán tratarse todas las cuestiones que interesen á la Sociedad, y serán válidos los acuerdos que en ellas se tomen sea cual fuere el número de socios que concurren.

Art. 16. También podrán celebrarse juntas generales extraordinarias cuando lo crea conveniente la de gobierno ó administrativa, ó lo pidan por escrito 12 socios que deberán estar presentes el día que se celebre.

Art. 17. La convocatoria de dichas juntas generales extraordinarias se hará en la misma forma que la de las ordinarias; pero no podrá tratarse en ellas de otros asuntos más que de los que sean objeto de la expresada convocatoria.

CAPÍTULO VI

De la administración de la Sociedad.

Art. 18. La administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales, un Tesorero y un Secretario, cuyos cargos serán bienales, honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Art. 19. La renovación de esta Junta se verificará por votación de los socios en la sesión ordinaria de Enero, y los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Art. 20. La renovación de dicha Junta administrativa será por mitad en cada año, designándose por sorteo en la primera los individuos de la mitad saliente. Podrá haber reelección; pero en tal caso será potestativo en el reelegido aceptar ó renunciar el cargo.

Art. 21. Todos los acuerdos que tome la Junta administrativa serán desde luego obligatorios, sin perjuicio de dar cuenta de ello en la primera general que se celebre.

Art. 22. La Junta administrativa formará el reglamento interior de la Sociedad y la cartilla de los guardas, que someterá á la aprobación de la general. También redactará el pliego de condiciones que haya de regir en la contrata y el modelo de proposición para la subasta.

Art. 23. En el caso de no haber postor para la contrata y adoptarse para el servicio de la Sociedad el medio de administración, el Tesorero deberá prestar la correspondiente fianza á satisfacción de la Junta administrativa, que regulará la gratificación que debe percibir por el trabajo que preste.

Art. 24. La Junta administrativa tan luego como reciba el parte de haber ocurrido algún daño ó hurto formará expediente en el que oirá á las partes y peritos, y decretará el importe de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de dar cuenta al Tribunal competente.

Art. 25. Si decretada la indemnización se resistiese el contratista á pagarla, la expresada Junta dispondrá para hacerla efectiva de la fianza que aquél haya consignado con arreglo al pliego de condiciones de la contrata.

CAPÍTULO VII

Del balance.

Art. 26. La Junta administrativa redactará las cuentas anuales y verificará el balance de la Sociedad poniéndolos de manifiesto en el mes de Diciembre y presentándolos á la junta general que se celebre en el de Enero inmediato para que recaiga el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De la reforma de los estatutos.

Art. 27. Los presentes estatutos podrán reformarse por la junta general cuando le pidan por escrito 12 socios y la administrativa lo crea conveniente.

CAPÍTULO ADICIONAL

Artículo único. Todos los casos no previstos en estos estatutos se resolverán por la junta general ordinaria.

En cuyos términos manifiestan los otorgantes dejar establecida y definitivamente constituida la Sociedad que motiva su comparecencia, y prometen por sí y á nombre de los demás individuos que en adelante ingresen en ella cumplir exactamente lo prevenido en los estatutos de la misma anteriormente insertos; quedándose hecha por mí el infrascrito la advertencia de haber de presentar copia de esta escritura al Gobierno civil de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de 19 de Octubre de 1869 en la parte que por analogía le es referente.

Así lo otorgan y firmarán menos el D. Isidro María y Ledesma que dice no saber, á cuyos ruegos y por sí propio lo hará el primero de los dos testigos instrumentales que con tal carácter han de efectuarlo, y lo son D. Florentino Cantero y García y Ambrosio Esteve y Martí, de este vecindario, sin excepción ni impedimento alguno legales para poderlo ser, según declaran.

Cerciorados por mí el infrascrito los comparecientes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este documento, u oírlo leer, optan por lo segundo; y verificado, lo aprueban; de todo lo cual y de su conocimiento doy fe.—Ramón López.—Francisco Lluch.—Ramón Villar.—Vicente Vinals.—José Brú.—Eduardo Carbó.—Vicente Villar Antolí.—José García.—Juan Gandía Ayala.—Vicente Gil.—Tomás Monzó.—Ramón Matoses.—Florentino Cantero.—Ambrosio Esteve.—Signado.—Pascual Moltó.—Está rubricado.

Es primera copia de la matriz de su referencia, núm. 416 de mi registro protocolo corriente, que requerido por el otorgante D. Ramón López Salafraña, le libro en un pliego de timbre del Estado de la clase 6.ª, marcado con el 34.695, y tres de la clase 10.ª, que lo están con el 2.525.143 y los dos siguientes, en Sagunto el día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Pascual Moltó.—Rubricado.—Es copia.

Sagunto 26 de Julio de 1885.—Vicente Villar Antolí, Secretario.

Sesión del 6 de Agosto de 1885.

En la ciudad de Sagunto, á 6 de Agosto de 1885, se reunieron los Sres. D. Juan Gandía, D. Rafael Ríos, D. Vicente Gil, D. Mariano Baquero, D. Antonio Lluemas, D. Gabriel Aznar, D. Manuel Villar, D. Mariano Villar, D. Vicente Villar y Don Isidro Masía, que fueron nombrados para componer la Junta directiva de la Sociedad cooperativa de seguros de hurtos y daños agrícolas para el término de esta ciudad, con el objeto de constituir dicha Junta, procediendo acto seguido á la elección de cargos, siendo elegidos D. Francisco López Alcamí, Presidente; D. Juan Gandía Ayala, Vicepresidente; D. Rafael Ríos Estada para Depositario, y D. Vicente Villar Antolí, Secretario; y hallándose ausente el Sr. Larez Alcamí ocupó la Presidencia D. Juan Gandía, dando un voto de gracias á todos

los señores por la deferencia que le han guardado por el cargo que le acaban de conferir, declarando constituida la Junta y firmando con los demás señores que supieron, de que certifico.—Juan Gandía Ayala.—Rafael Ríos.—Vicente Gil.—Mariano Baquero.—Antonio Lluemas.—Gabriel Aznar.—Manuel Villar.—Mariano Villar.—Vicente Villar Antolí, Secretario.—Es copia. Sagunto 8 de Agosto de 1885.—Vicente Villar Antolí, Secretario.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

No habiéndose depositado en la Caja social de la Compañía el número de acciones que exige el art. 33 de los estatutos para poder adoptar resolución sobre uno de los puntos que eran objeto de la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, se convoca á junta extraordinaria para el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la cual se resolverán los mismos puntos que se debieron tratar en la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Podrán concurrir á dicha junta los poseedores de 50 acciones que previamente las hubiesen depositado en la Caja social con cinco días de anticipación.

Barcelona 21 de Enero de 1886.—Por orden de la Dirección, el Secretario, Baltasar Marqués. X-973-1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 9.4 Idem mínima..... 4.7 Diferencia..... 4.7

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 10.9 21.7 Diferencia..... 10.8

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 11.8 Idem mínima, id..... 4.4 Diferencia..... 7.7

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 649 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2.7

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -11.3 Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... 32.9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Enero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Grief-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpiñán, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 23 de Enero de 1886.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Recaudación obtenida en los 23 días del corriente mes. 587.546 86 679.418 43 57.225 44 1.324.190 73

Madrid 24 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 706.81; mínima, 692.09; temperatura máxima, 13.5; mínima, -3.8. Vientos dominantes, O., ONO. y NO. Ha nevado aunque en pequeña cantidad.

Continúan ofreciendo los padecimientos agudos reinantes el mismo carácter que en las dos últimas semanas, siendo numerosas las neumonías, pleuresías y bronconeumonías que se presentan, así como el de reumatismos agudos y de mielodias y ginecalgias. Los catarros bronquiales crónicos, los enfisemas pulmonales y las laringitis crónicas experimentan recrudescimientos peligrosos, y las intermitentes, las enteralgias y las cistitis catarrales también se presentan con alguna frecuencia en los sujetos predispuestos. En los niños disminuyen la difteria y las fiebres eruptivas, y han sido frecuentes las laringitis y bronquitis catarrales.—(Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE Los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira. Cuarenta Horas en el Colegio de la Paz.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 1.º impar.—Aida. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno 3.º par.—Los polvos de la Madre Celestina. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El viaje á Suiza. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Clara Sol.—Botasillas. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—En primera clase.—Huyendo de la policía.—Intermedios por el sexteto. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El corazón y la mano. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El barbián de la Persia.—El domingo gordo ó las tres damas curiosas.—Desconcierto musical. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El peor remedio.—Pintar como querer.—El bermatín de Nicomedes.—Circo nacional. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Cuestión de gabinete.—La almoneda del tercero.—Traducción libre. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Miss Eva.—Música clásica.—A real y medio la pieza, revista de 1885.—Miss Eva. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Males del alma.—A las diez.—La carcajada.